

## AVISO No. 106-326-2014

SUSCRITA JEFE DE OFICINA DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES REGLAMENTARIAS, LEGALES Y DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY 1437 DE 2011, HACE SABER QUE:

1. Mediante oficio OPAED 106-4889 de fecha 29 de Agosto de 2014, la Oficina de Prevención y Atención de desastres dio respuesta a la solicitud No. R20140612-71489 presentada por el señor (a) LUZ MARY MACIAS BOLAÑO.
2. Que atendiendo a las normas contenidas en el artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011 este Despacho procedió a enviar dicha respuesta para la notificación personal del interesado pero la misma fue devuelta por NE (No existe número), tal como consta en la guía No. YG055112151CO de Postexpress Documentos 472.
3. Que teniendo en cuenta que no se logró notificar personalmente al interesado del contenido del oficio OPAED 106-4889 de fecha 29 de Agosto de 2014 y en aras de dar cumplimiento al Principio de Publicidad y al derecho constitucional al Debido Proceso, se informa el contenido de la respuesta antes mencionada en los siguientes términos:

*"...Revisadas las bases de datos, se observa que usted estaba siendo beneficiada con el Subsidio de Alojamiento Temporal, con recursos de Colombia Humanitaria. Sin embargo, al presentar inconsistencias con la documentación requerida por el programa, no estuvo programada en la última jornada de pago realizada en el mes de Noviembre de 2013.*

*Cabe resaltar que las ayudas de Colombia Humanitaria no corresponden al pago de arriendo sino a ayudas monetarias para que las personas afectadas o damnificadas por la ola invernal 2010-2011 mitiguen sus necesidades de albergue temporal. Esta oficina se limita a supervisar que el ente operador encargado de la entrega de las ayudas monetarias, lo realice una vez lleguen los recursos por medio de las transferencias, entre los damnificados que cumplen los requisitos, en el tiempo establecido. Por ende estas ayudas no tienen carácter de deudas exigibles.*

*Sin embargo, teniendo en cuenta la documentación aportada, se procedió a levantar dicha inconsistencia. Teniendo en cuenta lo anterior, deberá estar atenta, a cualquier información suministrada a través de los distintos medios de comunicación y de la página web de la alcaldía.*

*En los anteriores términos la Oficina de Prevención y Atención de Desastres, da respuesta, cumpliendo las disposiciones legales señaladas en el artículo 13 y siguientes del Código Contencioso Administrativo e igualmente, acorde al artículo 23 de la Constitución Política..."*



Que de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 69 de la ley 1437 de 2011, la notificación del oficio OPAED 106-4889 de fecha 29 de Agosto de 2014, el cual resuelve de fondo la solicitud No.R20140612-71489 presentada por el (la) señor (a) LUZ MARY MACIAS BOLAÑO, se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso.

Que de conformidad con el artículo 74 y siguientes de la ley 1437 de 2011, contra el referido acto procederán los recursos de ley que permitan agotar por vía gubernativa.

#### **CONSTANCIA DE FIJACIÓN**

En Barranquilla, siendo las 7:00 A.M. del 15 de Septiembre de 2014, se fija por el término de cinco (5) días hábiles para su notificación el oficio OPAED 106-4889 de fecha 29 de Agosto de 2014, emitido por la Oficina de Prevención y Atención de Desastres.

#### **RETIRO**

Este AVISO se retira el día 19 de Septiembre de 2014, siendo las 5 p.m. del mismo día, después de permanecer publicado por espacio de cinco (5) días.

Se suscribe,

**ANA CRISTINA SALTARÍN JIMENEZ**

Jefe de la Oficina de Prevención y Atención de Desastres

Proyectó: Rosmira Angulo



ENVIO:  
YG055112

Barranquilla, Agosto 29 de 2014  
OPAED 4889 COD 106

DESTI  
Nombre/ Razó  
LUZ MARY EC  
Dirección:  
CARRERA 36  
Ciudad:  
BARRANQUILLA  
Departamen  
ATLANTICO  
Preadmisio  
04092014 11

Señora  
**LUZ MARY MACIAS BOLAÑO**  
Carrera 36 No. 28 -26  
Ciudad.

4372

REF: Respuesta Rad.20140612- 71489

Revisadas las bases de datos, se observa que usted estaba siendo beneficiada con el Subsidio de Alojamiento Temporal, con recursos de Colombia Humanitaria. Sin embargo, al presentar inconsistencias con la documentación requerida por el programa, no estuvo programada en la última jornada de pago realizada en el mes de Noviembre de 2013.

Cabe resaltar que las ayudas de Colombia Humanitaria no corresponden al pago de arriendo sino a ayudas monetarias para que las personas afectadas o damnificadas por la ola invernal 2010-2011 mitiguen sus necesidades de albergue temporal. Esta oficina se limita a supervisar que el ente operador encargado de la entrega de las ayudas monetarias, lo realice una vez lleguen los recursos por medio de las transferencias, entre los damnificados que cumplen los requisitos, en el tiempo establecido. Por ende estas ayudas no tienen carácter de deudas exigibles.

Sin embargo, teniendo en cuenta la documentación aportada, se procedió a levantar dicha inconsistencia. Teniendo en cuenta lo anterior, deberá estar atenta, a cualquier información suministrada a través de los distintos medios de comunicación y de la página web de la alcaldía.

En los anteriores términos la Oficina de Prevención y Atención de Desastres, da respuesta, cumpliendo las disposiciones legales señaladas en el artículo 13 y siguientes del Código Contencioso Administrativo e igualmente, acorde al artículo 23 de la Constitución Política.

Atentamente,

  
**ANA SALTARIN JIMENEZ**

Jefe Oficina De Prevención Y Atención De Emergencias y Desastres

Proyectó: Linda Jiménez